

**Comisión Nacional del Agua**

**Proyectos Ejecutivos del Túnel Río de la Compañía-Dren General del Valle, de la Interconexión de los Ríos Teotihuacán y Papalotla y de las Lagunas de Regulación de Aguas Pluviales de la Uno a la Cinco, así como la Ingeniería Básica de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las Cuencas de los Ríos de Oriente del Lago de Texcoco, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-5-16B00-04-0417

417-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	165,970.9
Muestra Auditada	85,568.9
Representatividad de la Muestra	51.6%

De los 211 conceptos que comprendió la elaboración de los proyectos ejecutivos, por un total ejercido de 165,970.9 miles de pesos en 2016, se seleccionó para revisión una muestra de 17 conceptos por un importe de 85,568.9 miles de pesos, que representó el 51.6% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de cuantificar, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN	78	5	106,227.1	55,848.0	52.6
CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-143/2015-LPN	44	6	36,991.7	17,855.3	48.3
CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015-LPN	89	6	20,464.5	9,578.0	46.8
CGPEAS-CGPEAS-MEX-16-002-FI-LP	--	--	<u>2,287.6*</u>	<u>2,287.6*</u>	100.0
Totales	211	17	165,970.9	85,568.9	51.6

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

\*Corresponde al importe del anticipo otorgado.

### **Antecedentes**

El proyecto de obras hidráulicas para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México comprende el mejoramiento de la infraestructura hidráulica en la zona federal del lago de Texcoco, al oriente de la Ciudad de México; mediante la elaboración de los proyectos ejecutivos para la construcción de túneles profundos y semiprofundos, entubamiento de cauces, construcción de colectores marginales para los ríos de Oriente, rehabilitación y construcción de plantas de tratamiento, revestimiento de canales, ampliación, rectificación y construcción de lagunas de regulación, construcción de bordos, modificación de plantas de bombeo, rehabilitación de canales existentes y construcción de colectores de estiaje, con el propósito de dar sustento a la obra aeroportuaria e incrementar la capacidad de regulación y conducción del agua en dicha zona, que en forma histórica ha sido afectada por las inundaciones ocasionadas por precipitaciones pluviales, la confluencia de aguas residuales de la Zona Metropolitana del Valle de México y la convergencia de los nueve ríos de Oriente.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales transferidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), mediante el Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) para los proyectos ejecutivos relativos a las obras hidráulicas a cargo de la Comisión Nacional del Agua en 2016, se revisaron cuatro contratos de servicios relacionados con las obras públicas y sus convenios respectivos, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio	Modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
				Monto	Plazo
CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Proyecto ejecutivo del túnel del Río de la Compañía-Dren General del Valle desde la planta de bombeo "La Caldera" hasta la Lumbreira 5 del Túnel Emisor Oriente, así como el proyecto ejecutivo Túnel Semiprofundo Dren General del Valle, desde la proximidad del canal de Sales hasta el Túnel Chimalhuacán II. Convenio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo.	LPN	29/01/16  03/05/16	Ayesa México, S.A. de C.V.	162,997.2	08/02/16-06/02/17 365 d.n.  01/03/16-28/02/17
				162,997.2	365 d.n.
CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-143/2015-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Proyectos ejecutivos de las lagunas de regulación de aguas pluviales, denominadas Laguna 1, Laguna 2, Laguna 3, Laguna 4 y Laguna 5, así como sus estructuras de control entre lagunas incluyendo las del lago Nabor Carrillo y sus descargas al sistema de drenaje. Convenio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo. Convenio modificatorio de ampliación del plazo pactado originalmente.	LPN	29/01/16  27/06/16  13/07/16	Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V.	49,487.0	08/02/16-05/08/16 180 d.n.  03/03/16-29/08/16 180 d.n. 30/08/16-17/12/16 110 d.n.
				49,487.0	290 d.n.
CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015-LPN, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado. Proyecto ejecutivo para la interconexión del Río Teotihuacán con el Río Papalotla; así como los Proyectos Ejecutivos de los Ríos Colectores Marginales de los Ríos Teotihuacán, Papalotla, Xalapango, Texcoco, Coxacoaco, Chapingo, Santa Mónica, San Bernardino y Coatepec. Convenio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo. Convenio núm. 2 modificatorio para el diferimiento y la ampliación del plazo pactado originalmente. Acta circunstanciada de suspensión parcial de los trabajos por 107 días naturales. Convenio núm. 3 de reconocimiento de la suspensión parcial y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos por 8 días naturales.	LPN	29/01/16  03/05/16  15/07/16  08/08/16  23/11/16	Inesproc, S.A. de C.V.	36,137.9	08/02/16-21/06/16 135 d.n.  03/03/16-15/07/16 135 d.n. 16/07/16-15/08/16 31 d.n. 08/08/16-22/11/16 107 d.n. 23/11/16-30/11/16 8 d.n.
				36,137.9	166 d.n.
CGPEAS-CGPEAS-MEX-16-002-FI-LP, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado.	LPN	31/03/16	Propiedades Inmobiliarias de México, S.A. de C.V., en	22,876.4	11/04/16-07/10/16 180 d.n.

1.- Ingeniería básica de 1 planta de tratamiento de aguas residuales en las cuencas de los ríos de Oriente del lago de Texcoco, con capacidad hasta de 165 lps en el río Texcoco; 2.- Ingeniería Básica de 3 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las cuencas de los ríos de oriente del Lago de Texcoco, con capacidad de 40 hasta 100 lps en los ríos Teotihuacán, Xalapango y Santa Mónica; 3.- Ingeniería básica de 8 plantas de tratamiento de aguas residuales en las cuencas de los ríos de Oriente del lago de Texcoco, con capacidad menor de 40 lps, ubicadas: 3 PTAR en el río Chapingo, 1 PTAR en el río San Bernardino, 1 PTAR en el río Coatepec; y 4.- Ingeniería básica de 10 plantas de tratamiento de aguas residuales en las cuencas de los ríos de Oriente del lago de Texcoco, con capacidad menor de 40 lps, situadas: 7 PTAR en el río Teotihuacán y 3 PTAR en el río Papalotla.	asociación con Giinsa Integradora, S.A. de C.V.	
Convenio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo.	08/07/16	25/05/16- 20/11/16 180 d.n.
Convenio de ampliación del plazo.	18/11/16	21/11/16- 06/02/17 78 d.n.
		22,876.4 258 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

A la fecha de la revisión (mayo de 2017) los cuatro contratos de servicios se habían concluido y se encontraban en proceso de finiquito.

### Resultados

1. En la revisión de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-016B00999-N173-2015, LO-016B00999-N174-2015 y LO-016B00999-N175-2015, que tuvieron por objeto concursar y adjudicar los servicios relacionados con la obra pública relativos al "Proyecto Ejecutivo del Túnel del Río de la Compañía-Dren General del Valle desde la Planta de Bombeo 'La Caldera' hasta La Lumbrera 5 del Túnel Emisor Oriente, así como el Proyecto Ejecutivo del Túnel Semiprofundo del Dren General del Valle, desde la proximidad del Canal de Sales hasta el Túnel Chimalhuacán II", "Proyectos Ejecutivos de Lagunas de regulación de aguas pluviales denominadas Laguna 1, Laguna 2, Laguna 3, Laguna 4 y Laguna 5; así como, sus estructuras de control entre lagunas, incluyendo las del lago Nabor Carrillo y sus descargas al sistema de drenaje" y "Proyecto Ejecutivo para la Interconexión del Río de Teotihuacán con el Río Papalotla, así como los Proyectos Ejecutivos de los Colectores Marginales de los Ríos Teotihuacán, Papalotla, Xalapango, Texcoco, Coxacoaco, Chapingo, Santa Mónica, San Bernardino, y Coatepec", se observó que la entidad fiscalizada no evaluó correctamente las propuestas de los concursantes a quienes se adjudicaron los contratos de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN, CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-143/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015-LPN, por montos de 162,997.2, 49,487.0 y 36,137.9 miles de pesos, debido a que los porcentajes de costo por financiamiento no se obtuvieron de la diferencia que resulta de restar los egresos de los ingresos, afectada

por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo, más los costos indirectos, en virtud de que en esas proposiciones se aplicaron únicamente las tasas de interés a las diferencias negativas, por lo que de los análisis realizados por la ASF se obtuvieron porcentajes de financiamiento de -0.0347%, -0.0346% y -0.0265%, en lugar de los 0.2302%, 0.3139% y 0.2615% pagados a las contratistas, lo que generó un sobre costo por la prestación total de los servicios de 1,456.3, 568.5 y 245.4 miles de pesos, de los cuales 949.1, 425.0 y 139.0 miles de pesos corresponden al ejercicio 2016 y 507.2, 143.5 y 106.4 miles de pesos al ejercicio de 2017.

En respuesta, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0284 del 31 de julio de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó copia de los memorandos núms. B00.12.02.-1121/2017 y B00.12.02.-1211/2017 de fechas 26 de julio y 10 de agosto de 2017, mediante los cuales el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA informó, con el primero, que cada dependencia fija el procedimiento para el análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM) y que únicamente se requiere financiamiento cuando el dinero tiene signo negativo y en caso contrario no se requiere financiamiento; por lo que la contratista obtuvo la diferencia de los ingresos menos los egresos considerando únicamente los importes negativos de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación, ya que con esto se evita una reclamación por carga financiera; y con el segundo indicó que en el cálculo de financiamiento se incluyó el calendario de egresos acorde a los programas de ejecución y se obtuvo de la diferencia que resultó de los ingresos y egresos acumulados; además de que fue afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo más los costos indirectos; asimismo, proporcionó copia de los cálculos con el que se determinaron los factores de financiamiento de 0.2302%, 0.3139% y 0.2615%, respectivamente.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que persiste la observación en virtud de que con la misma se confirmó que en los cálculos de financiamiento se determinaron porcentajes de 0.2302%, 0.3139% y 0.2615%, respectivamente, incumpliendo con lo señalado en las bases de licitación, inciso B) del anexo AE 5 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento", en donde se indicó a los licitantes que el porcentaje del costo por financiamiento se obtendrá de la diferencia que resulte entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta, dividida entre el costo directo más los costos indirectos y multiplicado por 100 y no se señala que únicamente se consideren los importes negativos como lo manifestó la entidad fiscalizada.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio núm. DGAIFF/IOIC/16/0007/2017 del 3 de octubre de 2017, para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua y de la autoridad recaudatoria con motivo de las irregularidades detectadas, debido a que existen importes de 507.2, 143.5 y 106.4 miles de pesos, pagados en el ejercicio de 2017.

#### 16-5-16B00-04-0417-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 1,513,074.01 pesos (un millón quinientos trece mil setenta y

cuatro pesos 01/100 M.N.) desglosado en tres contratos de servicios de la manera siguiente: 949,109.28 pesos (novecientos cuarenta y nueve mil ciento nueve pesos 28/100 M.N.), en el núm. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN; 424,981.41 pesos (cuatrocientos veinticuatro mil novecientos ochenta y un pesos 41/100 M.N.), en el núm. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-143/2015-LPN y 138,983.32 pesos (ciento treinta y ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 32/100 M.N.), en el núm. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015-LPN, debido a que no verificó que los porcentajes de los costos por financiamiento se obtuvieran de las diferencias que resultan de restar los egresos de los ingresos, afectadas por la tasas de interés propuestas por las contratistas y divididas entre los costos directos, más los costos indirectos, ya que en las propuestas de los concursantes ganadores se aplicaron únicamente las tasas de interés a las diferencias negativas, por lo que de los análisis realizados por la ASF se obtuvieron porcentajes de financiamiento negativos de 0.0347%, 0.0346% y 0.0265%, cuyas aplicaciones corresponden al monto solicitado.

2. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-143/2015-LPN, que tuvo por objeto la elaboración de "Proyectos Ejecutivos de las Lagunas de Regulación de Aguas Pluviales denominadas Laguna 1, Laguna 2, Laguna 3, Laguna 4 y Laguna 5, así como sus Estructuras de Control entre Lagunas, incluyendo las del Lago Nabor Carrillo y sus descargas al sistema de drenaje", se observó que en la integración de los costos indirectos, específicamente en el rubro "Depreciación, mantenimiento y rentas", la empresa de servicios consideró importes de 2,810.5 y 2,805.7 miles de pesos en los subrubros núms. 5, "Equipo de cómputo, software especializado, impresión, fotográfico y de video"; y 7 "Software (licencia por un año) y equipo para CONAGUA". Sobre el particular, se determinó que para el rubro 5 no se acreditó la propiedad de los equipos ni de los programas de cómputo; y en relación con el núm. 7, cuyas licencias debieron ser por un año, únicamente se localizó su arrendamiento por un mes, de acuerdo con las facturas núms. N5443, 947 y 528 relativas a la adquisición y el arrendamiento por un mes de los softwares SAP2000 Advanced, Staad Pro y Flac3D por un importe total de 106.6 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0305 del 14 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó copia del memorando núm. B00.12.01.-530/2017 del 9 de agosto de 2017, mediante el cual el Gerente de Ingeniería de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA informó que no se localizó en la documental de la licitación pública el establecimiento de algún periodo de vigencia de las licencias y proporcionó copia de las figuras de los análisis estáticos de taludes internos y externos de las lagunas, de los archivos ejecutables con el programa SLIDE, de los modelos de diferencias finitas de las lagunas con el programa FLAC 3D y de la lista de archivos generados para las estructuras de las obras realizadas con el programa SAP 2000; asimismo, indicó que fue en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); por otra parte, señaló que respecto de la acreditación de la integración de los costos indirectos durante la ejecución del contrato, no se requirió la documentación comprobatoria a la contratista, debido a que no solicitó que se le reconozca un costo mayor de alguno o varios de los rubros de indirectos y financiamiento contenidos en su proposición, como lo establece el artículo 102, fracción VI del RLOPSRM.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que persiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copias de las figuras de los análisis estáticos de taludes internos y externos de las lagunas, de los archivos ejecutables con el programa SLIDE, de los modelos de diferencias finitas de las lagunas con el programa FLAC 3D y de la lista de archivos generados para las estructuras de las obras realizadas con el programa SAP 2000; no acreditó que los equipos y los programas de cómputo pasaran a propiedad de la entidad fiscalizada, ni que las licencias de los softwares se adquirieran por un año como quedó en ambos casos establecido en la integración de los costos indirectos; en virtud de que, únicamente se acreditó el arrendamiento por un mes de una de ellas por un importe de 106.6 miles de pesos de acuerdo con las facturas núms. N5443, 947 y 528, relativas a la adquisición de los softwares SAP2000 Advanced, Staad Pro y Flac3D.

#### 16-5-16B00-04-0417-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 5,616,240.00 pesos (cinco millones seiscientos dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), desglosado de la manera siguiente: 2,810,520.00 pesos (dos millones ochocientos diez mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) en el subrubro núm. 5 "Equipo de cómputo, software especializado, impresión, fotográfico y de video"; y 2,805,720.00 pesos (dos millones ochocientos cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) en el núm. 7, "Software (licencia por un año) y equipo para CONAGUA", debido a que no acreditó que los equipos y los programas de cómputo pasaran a propiedad de la entidad fiscalizada ni que las licencias hayan permanecido vigentes por un año, ya que únicamente se comprobó su arrendamiento por un mes y por un importe total de 106,564.78 (ciento seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.).

**3.** En la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015-LPN, se observó que la entidad fiscalizada no aplicó las retenciones a las que se hizo acreedora la prestadora de servicios por el incumplimiento del programa de servicios pactado en el contrato, equivalente al 5.0% de la diferencia de los importes de los trabajos programados contra los ejecutados por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución hasta la revisión de la auditoría, en virtud de que, en el primer contrato, a octubre de 2016 se tenía un monto programado acumulado de 144,780.0 miles de pesos, con un monto ejercido de 106,227.1 miles de pesos, por lo que debió aplicarse una retención de 1,927.6 miles de pesos; en el segundo, al mes de julio del 2016 se tenía un monto programado acumulado de 30,475.6 miles de pesos, con un monto ejercido de 20,464.5 miles de pesos, por lo que se debió aplicar una retención de 427.1 miles de pesos.

En respuesta, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.-0305 del 14 de agosto de 2017, la entidad fiscalizada proporcionó copia del memorando núm. B00.12.01.-530/2017 del 9 de agosto de 2017, mediante el cual el Gerente de Ingeniería de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA informó que el cálculo de las retenciones económicas se realizaron en función del porcentaje del avance físico a la fecha de corte; por lo que el avance físico del contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN al 31 de octubre de 2016 fue del 80.7%, aunque sólo se reconoció como

procedente para pago el 67.9%; y para el contrato núm. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015-LPN el avance físico al 31 de julio de 2016 fue del 79.6% y sólo se reconoció para pago el 56.6%, debido a que en ambos contratos la autorización del pago de los trabajos se estableció por unidad de concepto terminado y no por fracciones.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que persiste la observación, en virtud de que la propia entidad fiscaliza informó que no se cumplió con los avances físicos programados en ambos contratos, además, que en estos se estableció que el pago de los trabajos sería por unidad de concepto terminado y no por fracciones, de conformidad con la cláusula décima octava "Retenciones económicas", la que establece que las retenciones económicas se aplicarán por el incumplimiento de las fechas establecidas en el programa general convenido de ejecución de los trabajos.

#### 16-5-16B00-04-0417-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Nacional del Agua, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa o comprobatoria de 2,354,740.04 pesos (dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 04/100 M.N.) integrado en dos contratos de servicios de la manera siguiente: 1,927,648.37 pesos (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 37/100 M.N.), en el núm. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015, y 427,091.67 pesos (cuatrocientos veintisiete mil noventa y un pesos 67/100 M.N.), en el núm. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015, debido a que no se aplicaron las retenciones a las que se hicieron acreedoras las prestadoras de servicios por el incumplimiento de los programas de servicios pactados en dichos contratos, equivalentes al 5.0% de la diferencia de los importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución hasta la revisión.

4. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN, CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-143/2015-LPN, CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015-LPN y CGPEAS-CGPEAS-MEX-16-002-FI-LP, se constató que la entidad fiscalizada no pagó las estimaciones dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de su autorización, debido a que para el primer contrato las estimaciones núms. 1, 2 y 3 se autorizaron el 17 y 20 de mayo y 20 de junio de 2016, respectivamente; y se pagaron, la primera el 18 de julio y las dos últimas el 18 de agosto de 2016; para el segundo, las estimaciones núms. 1 a la 8 se autorizaron el 17 de mayo las dos primeras y las restantes el 21 de junio, 8 de julio, 9 de agosto, 9 de septiembre, 11 de octubre y 14 de noviembre de 2016; y se pagaron las dos primeras el 12 de agosto, la tercera y cuarta el 9 de septiembre, la quinta el 17 de noviembre, la sexta el 2 de diciembre y las dos últimas el 16 de diciembre de 2016; para el tercero, las estimaciones núms. 1 a la 5 se autorizaron el 19 de abril, 21 de mayo, 24 de junio, 21 de julio y 23 de agosto de 2016, y se pagaron el 13 de junio, 21 de julio y las tres últimas el 30 de septiembre de 2016; y para el último contrato, las estimaciones núms. 5 a la 8 se autorizaron el 13 de octubre las dos primeras y las dos últimas el 14 de noviembre de 2016; sin embargo, a la fecha de revisión (mayo de 2017) aún se encontraban en proceso de pago.

En respuesta y como consecuencia de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 7 de agosto de 2017 así como de la recomendación descrita en dicha acta, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0305 del 14 de agosto de



2017 proporcionó copia de la circular núm. B00.12.-728 del 8 de agosto de 2017, con la cual el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó a sus Gerencias de Ingeniería y de Construcción así como a las Subgerencias de Estudios y Proyectos, y Planeación y Control Presupuestal, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, se verifiquen, fortalezcan e implementen los mecanismos de control, a fin de dar cumplimiento a lo establecido a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento, así como al Convenio de Apoyo Financiero para Proyectos Ejecutivos relativos a Obras Hidráulicas.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, instruyó a las Gerencias de Ingeniería y de Construcción así como a las Subgerencias de Estudios y Proyectos, y Planeación y Control Presupuestal, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones, verifique, fortalezca e implemente los mecanismos de control, a fin de dar cumplimiento a lo establecido a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento, así como al Convenio de Apoyo Financiero para Proyectos Ejecutivos relativos a Obras Hidráulicas.

5. Con la revisión de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN y CGPEAS-CGPEAS-MEX-16-002-FI-LP se verificó que la entidad fiscalizada no llevó un uso adecuado de la bitácora electrónica, en virtud que en el primer contrato no registró la recepción y autorización de las estimaciones núms. 4 a la 8, con periodos de realización del 1 de junio al 31 de octubre de 2016; y en el segundo, no obstante que en la nota núm. 16 de fecha 28 de diciembre de 2016 se asentó que la contratista notificó la conclusión de los trabajos, en las notas núms. 17 a la 20 se consignó que se recibieron y autorizaron las estimaciones núms. 5 a la 8, con periodos de ejecución del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016; se autorizó el convenio modificatorio núm. 1 del 18 de noviembre de 2016; y no se registraron las suspensiones ocasionadas por la falta de liberación de los accesos a los predios para los levantamientos correspondientes.

En respuesta y como consecuencia de la presentación de resultados finales formalizada con el acta núm. 002/CP2016 del 7 de agosto de 2017 así como de la recomendación descrita en dicha acta, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. B00.1.00.01.-0305 del 14 de agosto de 2017, proporcionó copia de la circular núm. B00.12.-727 del 8 de agosto de 2017, con la cual el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA instruyó a sus Gerencias, Subgerencias, y Residencias de Obras y Servicios, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones se verifique, fortalezca e implementen los mecanismos de control que permitan llevar un adecuado control y seguimiento de las bitácoras de obra y de servicios, y que se instruya a las contratistas y supervisiones externas su vigilancia y observancia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, y demás normativa aplicable.

Sobre el particular, una vez revisada la información y documentación proporcionada la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA, instruyó a sus

Gerencias, Subgerencias, y Residencias de Obras y Servicios, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones se verifique, fortalezca e implementen los mecanismos de control que les permitan llevar un adecuado control y seguimiento de las bitácoras de obra y de servicios, y se instruya a las contratistas y supervisiones externas su vigilancia y observancia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento, y demás normativa aplicable.

#### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 9,484.0 miles de pesos.

#### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinó (aron) 5 observación (es), de la(s) cual (es) 2 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 3 restante (s) generó (aron): 3 Solicitud (es) de Aclaración.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió (eron) oficio (s) para solicitar o promover la intervención de la (s) instancia (s) de control competente con motivo de 1 irregularidad (es) detectada (s).

#### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se determinaron pagos indebidos por 7,129.3 miles de pesos, monto compuesto por los importes que se desglosan a continuación:

- 1,513.1 miles de pesos por la incorrecta integración del análisis del costo de financiamiento.
- 5,616.2 miles de pesos por la integración incorrecta de los costos indirectos.

Además, no se aplicaron retenciones a las contratistas por 2,354.7 miles de pesos por los incumplimientos de las cláusulas contractuales.

#### ***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que los procedimientos de adjudicación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 46 bis, párrafo tercero.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 86; 88, párrafos primero y segundo; 113, fracciones I, VI y IX; y 216, fracción II.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas décima octava, de los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-142/2015-LPN y CONAGUA-CGPEAS-FONADIN-SER-144/2015-LPN.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los

resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.